



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 3 de marzo de 2023**

**Ref. Verbal – Auto resuelve recurso**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00679-00**

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado contra el auto de 7 de septiembre de 2022, a través del cual se reconoció personería a la abogada Marlen Monroy Serrano como apoderada judicial del demandante.

El recurrente solicitó se revocara el auto, debido a que no se pronunció frente a su solicitud de desistimiento tácito.

### **CONSIDERACIONES**

Se repone para adicionar al auto objeto de censura, por cuanto revisada actuación se evidencia que el día 24 de agosto de 2023 el impugnante presentó la solicitud de desistimiento tácito que no fue resuelta en el proveído atacado, tampoco la de entrega elevada por el extremo actor.

Por lo tanto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para adicionar al auto del 7 de septiembre de 2022 por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al abogado **William De Jesús Velasco Roberto** como apoderado judicial del demandado, señor JOSE EVANGELISTA BONILLA SALINAS, en los términos y para los fines del poder conferido (Artículo 74 y 75 del C.G. del P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

Se niega la solicitud de desistimiento tácito alegada por la parte demandada, puesto que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 del CGP para ese propósito, ya que el término fue interrumpido por la parte actora.

En efecto, obsérvese que el 3 de agosto de 2022, el demandante radicó memorial en el que otorgó poder amplio y suficiente al señor Samuel David Falvez Vargas. Posteriormente, el 5 de agosto de 2022 el apoderado otorgó poder especial a la abogada Marlene Monroy Serrano para que esta última solicite los oficios necesarios en el proceso, y ejecute todos los actos tendientes a la entrega del inmueble.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Entonces, como el literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso establece que “...*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”. Ello quiere significar que las actuaciones citadas y que preceden a su petición generan la interrupción del desistimiento tácito, en consecuencia, no hay lugar a decretarlo.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 308 del CGP se accederá a la solicitud de entrega del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-493525** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

Para la práctica de la diligencia se **comisiona** con amplias facultades, al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o INSPECTOR DE POLICIA**, conforme el numeral 3° del artículo 38 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2030 de 2020. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este proveído mediante aviso, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 033 del 6 de marzo de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f7e8dcb65c9a901ace668a234634587f2328177e19528e61f05138079c34e5**

Documento generado en 03/03/2023 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>